



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año Internacional de la Quinua"

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2013-MPM-CH

Chulucanas, 14 de junio del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN – CHULUCANAS.

POR CUANTO: EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE MORROPÓN – CHULUCANAS.

VISTO: En Sesión Ordinaria de fecha 13 de junio de 2013 el Informe N° 00117-2013-DTAV/MPM-CH (20.05.2013), expedido por el Javier Cruz Pacherez, Jefe de la División de Tránsito y Circulación Vial; Informe N° 00662-2013-DIDU/MPM-MPM-CH (20.05.2013), expedido por el Ing. Sigiberto Flores Sánchez, Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano; Informe N° 00078-2013-OAF/MPM-CH (10.06.2013), expedido por el CPC. Wilmer Alexander Santos Flores, Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas; el Informe N° 00258-2013-MPM-CH-OAJ de fecha 10 de Junio de 2013, expedido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Moisés Alejandro Zapata Herrera; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú sobre el Principio de Legalidad señala que: "Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio. (...)"

Que, Artículo 195° de la Constitución Política del Perú señala que: Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: (...) 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. (...).

Que, es oportuno enfatizar el artículo supra cit, al precisar que el ejercicio de las competencias constitucionales otorgadas a los gobiernos locales debe realizarse en "armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo". No hay competencia, pues, que pueda haberse establecido a favor de los gobiernos locales cuyo ejercicio pueda realizarse en contradicción con los planes nacionales o regionales de desarrollo. Ese fue el criterio que se expuso, no por primera vez, en la STC 00014-2009-PI/TC fundamento 10). Allí el Tribunal sostuvo que "la autonomía regional y municipal (...) no debe ser confundida con la autarquía. Así, si bien los órganos locales y regionales tienen amplias facultades constitucionales para coadyuvar al desarrollo económico del país, ello no puede implicar que las políticas locales o regionales que pretendan el desarrollo económico contravengan a las políticas nacionales dirigidas a procurar el bienestar nacional"¹.

Que, al ser el pago del derecho por Licencia de conducir vehículos menores (vigencia tres años) una Tasa², siendo esta el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente³. Se debe tener en cuenta lo regulado por la Ley N° 27972.

¹ EXP. N° 00070-2009-PI/TC.LIMA.

² Tipo de Tributo según el Decreto Supremo N° 135-99-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario.

³ Decreto Supremo N° 135-99-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario-Norma II: Ámbito de Aplicación.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año Internacional de la Quinua"

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 9°, sobre las Atribuciones del Concejo Municipal establece que corresponde al Concejo Municipal: 9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.

Que, asimismo en el artículo 40° de la Ley N° 27972, prescribe que: *Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.*

Que, el Artículo 44° de la Ley N° 27972, sobre la Publicidad de las Normas Municipales, señala que: *Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados: (...) 2. En el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad. 3. En los carteles municipales impresos fijados en lugares visibles y en locales municipales, de los que dará fe la autoridad judicial respectiva, en los demás casos. 4. En los portales electrónicos, en los lugares en que existan. Las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia. No surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión.*

Que, el Decreto Supremo N° 135-99-EF, que aprueba el Código Tributario, en la Norma IV, del Título Preliminar consagra el Principio de Legalidad - Reserva de la Ley, la cual establece que sólo por Ley o por Decreto Legislativo, en caso de Delegación, se puede: a) Crear, modificar y suprimir tributos, señalar el hecho generador de la obligación tributaria, la base de su cálculo y alícuota, el acreedor tributario, el deudor tributario; (...) b) Conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios; y e) Establecer privilegios, preferencias y garantías para la deuda tributaria.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece en su artículo 60° que *las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la Ley; del mismo modo, se señala que la creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por ordenanza, asimismo, dicha norma en su artículo 68° establece la facultad de las Municipalidades para imponer tasas por servicios administrativos o derechos, que vienen a ser tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos.*

Que, al ser una Ordenanza una norma jurídica con carácter de Ley, se tiene que para la existencia de esta requiere que la disposición o texto a considerar contenga un mandato relativo a un conflicto de intereses que, por su trascendencia social, merezca la contemplación del Derecho. De tal manera, la norma jurídica precisa, al menos, dos elementos fundamentales: una realidad social a regular y un mandato o precepto (prohibitivo o permisivo) referido a dicha realidad. Ambos elementos son formulados en la norma con carácter general y abstracto y suelen ser identificados por la doctrina con los nombres de supuesto de hecho y consecuencia jurídica.

Que, la nota de la generalidad significa que la norma no está dirigida a una persona concreta y determinada, sino a una serie de personas o a la colectividad toda. La abstracción viene requerida por la multiplicidad de los supuestos de hecho: la norma jurídica no puede contemplar el supuesto de hecho concreto sino que debe quedar circunscrita a un supuesto tipo que permita su adecuación a una serie hipotética y pormenorizada de supuestos de hecho.

Que después de lo argumentado, se puede inferir que al ser el 50% de descuento del pago del derecho por Licencia de conducir vehículos menores una Tasa, se debe tener en cuenta los dispositivos legales vigentes, los cuales señalan que para dicho procedimiento se debe ceñir a lo regulado -además de las normas



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año Internacional de la Quinua"

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

acotadas- en el numeral 9 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre las Atribuciones del Concejo Municipal señala: *Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.*

Que, es pertinente traer en acotación el fundamento 25 de la Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional, recaído en el Expediente N° 007-2006-PI/TC-LIMA, en cual precisa sobre El Principio de Generalidad de las Normas que se infiere de lo establecido en el artículo 103°, *ab initio*, de la Constitución, constituye un elemento fundamental del Estado de Derecho. Conforme a este principio las normas deben ser generales y no establecer un régimen contrario al derecho a la igualdad. El concepto de generalidad alude a que el supuesto comprendido por la norma es abstracto y los destinatarios de la misma son indeterminados. Así, la abstracción del supuesto y la indeterminación de sus destinatarios configuran la generalidad de una norma. Desde tal perspectiva, una norma que satisfaga estas condiciones es *general*. (...) Una cuestión adicional que debe plantearse es si la Ordenanza, aún cuando es general, contraviene o no el derecho a la igualdad. No obstante que la absolución de este problema ya se encuentra anticipada con la respuesta afirmativa respecto de la exigencia de la indeterminación, la problemática de la igualdad requiere ser abordada específicamente.

Que, en la doctrina nacional observamos la opinión del profesor RUIZ DE CASTILLA PONCE DE LEÓN quien precisa que *"el tributo tiene dos partes fundamentales: ámbito de aplicación y obligación tributaria. La figura de la exoneración tributaria se ubica en la primera parte, toda vez que apunta a deslindar el universo de los hechos tributables. Una vez producido el hecho imponible, la ley exoneratoria impide el nacimiento de la obligación tributaria"*⁴

Que, existe un pronunciamiento del Tribunal Fiscal al emitir la RTF N° 5002-2-2002 del 28-08-02, el cual señala en su considerando 5 de la página 3 de la mencionada RTF lo siguiente: *[En cuanto al concepto y alcances de la exoneración o exención tributaria debe indicarse que ésta "es la situación jurídica de origen constitucional o legal, en que se encuentra un grupo de sujetos, que hace que aun dándose respecto de ellos los supuestos fácticos que harían nacer la relación tributaria, los mismos no les sean imputables, no naciendo en consecuencia la misma". (Washington Lanziano, Teoría General de la Exención Tributaria, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1979, página 13). Asimismo, el autor señala que "una vez establecidas las exenciones, se opera en las situaciones jurídicas de sus titulares una modificación, que les impide ser sujetos pasivos de uno o más tributos (...). La exención impide que se produzca la conjunción de los elementos presupuestados, personales y materiales, obstando al nacimiento de la relación tributaria". (Washington Lanziano, op. Cit, página 14)]*⁵

Que, mediante la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley 27181 ha establecido que la acción estatal está orientada a la satisfacción de las necesidades de los usuarios atendiendo principalmente su seguridad y salud, y por otro lado también se orienta a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto. Esta fórmula legislativa no solo recoge el sentido tuitivo de la norma sino que extiende el derecho de acción del usuario hacia el ciudadano miembro de una comunidad que podría tener legítimo interés en la adecuada prestación del servicio, como es el caso de los peatones y de los conductores que circulan en vehículos de transporte privado como parte de un sistema vial integrado

Que, con la Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, en su artículo 1° precisa el objeto y la naturaleza del servicio, señalando que: (...) *tiene por objeto reconocer y normar el carácter y la naturaleza del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre. Precisándose en su Artículo 2° el carácter de los vehículos en servicio es, aquellos vehículos aptos para el servicio que establece el artículo anterior a aquellas unidades de 3 (tres) ruedas, motorizadas y no motorizadas, especialmente acondicionadas para el transporte de personas o carga, de acuerdo con lo que*

⁴ RUIZ DE CASTILLA PONCE DE LEÓN, Francisco Javier. "Desgravación tributaria". Artículo publicado en el Blog de Francisco Javier Ruiz de Castilla Ponce de León, el cual se puede consultar en la siguiente dirección web: <http://blog.pucp.edu.pe/item/50932/desgravacion-tributaria>

⁵ La RTF N° 5002-2-2002 puede consultarse en la siguiente página web: http://tribunal.fiscal.gob.pe/Tribunal_Fiscal/PDFS/2002/2/2002_2_05002.pdf



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHILUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año Internacional de la Quinua"

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

establezca el Reglamento correspondiente. El artículo 3° de la autorización precisa que: el servicio sólo podrá ser prestado luego de obtener la respectiva autorización otorgada por la municipalidad correspondiente, donde prestan dicho servicio. (Mayúscula y resaltado nuestro).

Que, con el D.S. N° 055-2010-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, teniendo como objeto establecer las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (3) ruedas, motorizados y no motorizados. Reglamento que alcanza a las personas jurídicas prestadoras del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (3) ruedas, motorizados y no motorizados, así como a las autoridades competentes y a los conductores de dicho servicio.

Que, el Artículo 4° del D.S. N° 055-2010-MTC, sobre la Competencia de las Municipalidades Distritales precisa: La competencia de las Municipalidades Distritales comprende las siguientes facultades: a) Normativa: aprobar las normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del Servicio Especial, dentro de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y sin contravenir los Reglamentos Nacionales. b) De gestión: otorgar los permisos de operación para la prestación del Servicio Especial dentro de su jurisdicción. c) De fiscalización: realizar las acciones fiscalizadoras del Servicio Especial mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición y ejecución de sanciones por incumplimiento de las disposiciones que regulan dicho servicio dentro de su jurisdicción.

Que, la solicitud del beneficio del 50% de descuento del pago del derecho por Licencia de conducir vehículos menores, tiene la característica de general y abstracto por ende viable; ello en virtud de que el mototaxismo es un fenómeno cada día más recurrente en las ciudades peruanas, principalmente en aquellas que se encuentran más alejadas de la capital. El mototaxismo es un problema social que tiene su origen ante todo en la forma como está estructurada la prestación del servicio de transporte público y más importante en el modelo económico. Es un problema social porque de esta actividad informal -generalmente- de transporte público cientos de miles de personas derivan su sustento diario. Al mismo tiempo, el mototaxismo moviliza en todo el país a millones de pasajeros cada día, a un precio inferior al de su principal competidor, el transporte público colectivo y del taxi.

Que, uno de los problemas más agudos que sufre la Metrópoli está relacionado con el transporte urbano; éste se caracteriza por su informalidad, ineficiencia y por la baja calidad de su servicio. Lamentablemente, el servicio de transporte público no ha respondido a las exigencias del mercado urbano, existiendo importantes áreas urbanas no servidas, especialmente en áreas periféricas de la ciudad donde se asientan generalmente poblaciones de menores ingresos, cuya ineficiencia o funcionamiento parcial, han permitido, o han incorporado, poco a poco, nuevas modalidades para atender sus problemas de movilidad y desplazamiento por la ciudad. Esta situación, entre otras, ha generado la aparición del servicio de los mototaxis que en los últimos años ha ido aumentando su presencia de forma desmesurada y ahora sirve abiertamente inclusive en las áreas formales y consolidadas de la ciudad y no sólo en la periferia. Este servicio se da en un marco de informalidad, donde la mayor parte de las unidades no están registradas ni autorizadas, otros no están agremiados y muchos otros conductores no cuentan con licencias de conducir o son tramitadas en distritos y provincias de fuera de la Capital, lo que las hace poco confiables. Si bien es cierto que la carencia e ineficiencia de un sistema o servicio de transporte público en la ciudad ha consolidado a los mototaxis como un medio de transporte importante en la ciudad, es necesario también esforzar su regulación y ordenamiento integral del mismo, cuantificar su magnitud orientadas a la generación de políticas, planes, programas y acciones que conduzcan a que el servicio sea más racional, y seguro, con beneficios para los operadores, usuarios y la ciudad en su conjunto⁶.

Que, para la procedencia de dicha solicitud deberá aprobarse mediante Ordenanza Municipal, esta si tendría el carácter general y abstracto necesario y mínimo exigible; dado que resultarían beneficiarios de dicho beneficio los administrados como personas naturales indeterminadas; de toda la jurisdicción la cual no

⁶ PERFILE SOCIO ECONÓMICO DE CONDUCTORES DE MOTOTAXI EN EL ÁREA METROPOLITANA DE LIMA Y CALLAO. Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Lima, Octubre 2010.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año Internacional de la Quinua"

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

contraviene expresamente lo regulado en el Sistema Jurídico Nacional, porque la Ordenanza tendría la característica de general y abstracta, deviniendo en VIABLE la solicitud del beneficio del 50% de descuento del pago del derecho por Licencia de conducir vehículos menores.

Que, después de todo lo manifestado resulta necesario precisar que, al regular el BENEFICIO DEL 50% DE DESCUENTO del pago del derecho por Licencia de conducir vehículos menores, solamente se entiende de dicho derecho, resultando ineludible, respecto al procedimiento N° 19,0 de LICENCIA DE CONDUCIR VEHÍCULOS MENORES, el derecho de pago de Derecho de Carpeta y Derecho de Examen de conducir y reglas de tránsito, equivalentes al 0,14% de la UIT vigente por cada uno -Según TUPA publicado-, y respecto al procedimiento N° 24,0 de REVALIDACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR; el derecho de Examen de conducir y reglas de tránsito equivalente al 0,57% de la UIT; a fin de garantizar su fiel cumplimiento, el costo según el TUPA vigente es el siguiente:

19,0 LICENCIA DE CONDUCIR VEHÍCULOS MENORES (Vigencia tres años)

- | | | |
|---|-----------|----------|
| 1. Copia de documento de identidad. | | |
| 2. Dos fotos tamaño carnet. | | |
| 3. Certificado médico. | | |
| 4. Derecho de licencia de conducir | 1,86% UIT | S/.66,82 |
| 5.- Derecho de Carpeta | 0,14% UIT | S/. 5,18 |
| 6. Derecho de Examen de conducir y reglas de tránsito | 0,14% UIT | S/. 5,18 |

24,0 REVALIDACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR

- | | | |
|---|-----------|----------|
| 1. Solicitud | | |
| 2. Copia de documento de identidad | | |
| 3. Una foto tamaño carnet | | |
| 4. Derecho de Licencia de Conducir. | 0,86% UIT | S/.31,82 |
| 5. Derecho de Examen de conducir y reglas de tránsito | 0,57% UIT | S/.21,09 |

Que, de lo *supra cit*, se debe tener en cuenta también que la norma regula un **PLAZO DE VIGENCIA de SESENTA (60) días calendarios**, para que los pobladores como personas naturales indeterminadas de toda la jurisdicción provincial, se acerquen a esta Municipalidad, a fin de que regularicen y procedan a solicitar acogerse a dicho beneficio tributario, descontándoles el 50% solamente del pago por dicho derecho (Derecho de licencia de conducir), para ambos casos (LICENCIA DE CONDUCIR VEHÍCULOS MENORES y REVALIDACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR), eso quiere decir que los mismos deberán cumplir con presentar todos los demás requisitos exigidos por el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA, el mismo que fue modificado mediante Ordenanza Municipal N° 014-2012 de fecha 27.07.2012;

Estando a lo expuesto; y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD APRUEBA la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL BENEFICIO DE REDUCCIÓN DEL 50% DEL PAGO PARA LA OBTENCIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR PARA VEHICULOS MENORES QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS, REGULADO MEDIANTE D.S N° 055-2010-MTC; DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS"

ARTICULO PRIMERO.-FINALIDAD.

La presente Ordenanza tiene por finalidad otorgar beneficios tributarios a los administrados que tramiten su respectiva Licencia de Conducir conforme a ley, dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas.

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.

Reducir el 50% del pago para la obtención y revalidación de licencia de conducir para vehículos menores que prestan el servicio de transporte público especial de pasajeros, entendiéndose sólo por dicho derecho, resultando ineludible el pago total, respecto al procedimiento N° 19,0 de LICENCIA DE CONDUCIR



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año Internacional de la Quinua"

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

VEHÍCULOS MENORES, el derecho de pago de **Derecho de Carpeta** y **Derecho de Examen de conducir y reglas de tránsito**, equivalentes al 0,14% de la UIT vigente por cada uno -según TUPA publicado-, y respecto al procedimiento N° 24,0 de REVALIDACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR; el derecho de **Examen de conducir y reglas de tránsito** equivalente al 0,57% de la UIT; a fin de garantizar su fiel cumplimiento, y por tanto el costo a pagar -según sea el caso- sería el siguiente:

19,0 LICENCIA DE CONDUCIR VEHICULOS MENORES (Vigencia tres años)

- | | | |
|--|------------------|-----------------|
| 1. Copia de documento de identidad. | | |
| 2. Dos fotos tamaño carnet. | | |
| 3. Certificado médico. | | |
| 4. Derecho de licencia de conducir | 0,93% UIT | S/.34.41 |
| 5.- Derecho de Carpeta | 0,14% UIT | S/. 5,18 |
| 6. Derecho de Examen de conducir y reglas de tránsito | 0,14% UIT | S/. 5,18 |

24,0 REVALIDACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR

- | | | |
|--|------------------|-----------------|
| 1. Solicitud | | |
| 2. Copia de documento de identidad | | |
| 3. Una foto tamaño carnet | | |
| 4. Derecho de Licencia de Conducir. | 0,43% UIT | S/.15.91 |
| 5. Derecho de Examen de conducir y reglas de tránsito | 0,57% UIT | S/.21,09 |

ARTÍCULO TERCERO.- AMBITO DE APLICACIÓN.

Están comprendidos dentro de los alcances de la presente norma, los administrados que tramiten su respectiva Licencia de Conducir conforme a ley, de la jurisdicción de la Provincia de Morropón.

ARTÍCULO CUARTO.- BASE LEGAL.

El Marco Legal correspondiente es:

- * Constitución Política del Perú
- * Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972
- * Código Tributario del Perú. Decreto Supremo N° 135-99-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario.
- * Ley de Tributación Municipal, Decreto Legislativo N° 776.

ARTÍCULO QUINTO.- PLAZO y VIGENCIA

El periodo para acogerse a este programa es de **sesenta (60) días** calendarios a partir de la publicación de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- A todos los administrados que se acojan al beneficio tributario, durante la vigencia de la presente norma se les reducirá el 50% del pago para la obtención y revalidación de licencia de conducir estando obligados a cumplir con el pago total de los demás requisitos exigidos en el TUPA vigente.

SEGUNDA.- FACÚLTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la correcta aplicación de la presente ordenanza.

TERCERA.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente ordenanza a la División de Tránsito y Circulación Vial, y/o todas las áreas que tengan incidencia sobre el tema.

CUARTA: DISPONER la publicación de la presente Ordenanza a través del portal Institucional, para que en aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en el Art. 109° de la Constitución Política del Estado Peruano, tenga vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Por tanto;

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROV. DE MORROPON-CHULUCANAS

M. PNP. (r) José B. Montenegro Castillo
ALCALDE PROVINCIAL